



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Unión por el Perú, a iniciativa del congresista Javier Mendoza Marquina, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga por los daños causados durante la época de violencia sociopolítica en Ayacucho.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 6439/2020-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre del 2020, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 15 de octubre del 2020, como única comisión dictaminadora, e ingresando la misma fecha a la misma.

En la Décima Sexta Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 7 de abril de 2021, se aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes en la Plataforma Microsoft Teams y con cargo a redacción, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, con el voto favorable de los señores congresistas: Gilbert Juan Alonzo Fernández, Julia Benigna Ayquipa Torres, Freddy Llaulli Romero, Rubén Pantoja Calvo, Rosario Paredes Eyzaguirre, Marcos Antonio Pichilingue Gómez,



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Napoleón Puño Lecarnaqué, Rubén Ramos Zapana, Zenaida Solis Gutiérrez, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan e Isaías Pineda Santos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 6439/2020-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la reparación institucional a la UNSCH, por los daños patrimoniales a las instalaciones de la comunidad universitaria durante la época de la violencia sociopolítica desarrollado en el departamento de Ayacucho, contiene la siguiente fórmula legal:

- **El artículo primero**, del objeto de la Ley, tiene por objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública la reparación institucional a la UNSCH, por los daños patrimoniales a las instalaciones de la comunidad universitaria durante la época de la violencia sociopolítica desarrollado en el departamento de Ayacucho.
- **El artículo segundo**, sobre la declaratoria de necesidad pública e interés nacional, menciona que es de necesidad pública e interés nacional la reparación institucional a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga por los daños patrimoniales a la infraestructura de la comunidad universitaria por los efectos de la violencia sociopolítica.
- **El artículo tercero**, se dispone encargar al MINEDU, al MEF, de igual forma al Gobierno Regional de Ayacucho la implementación de los mecanismos para la reparación patrimonial de la UNSCH, con cargo a los recursos de sus pliegos presupuestales, sin que irroge gastos adicionales al tesoro público.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

III. OPINIONES RECIBIDAS E INFORMACIÓN SOLICITADA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión **solicitó** opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Mediante Oficio N° 1029-2020-2021/CEJD/CR, de fecha 25 de noviembre de 2020, solicitando opinión a la señora Nuria del Rocío Esparch Fernández, Ministra de Defensa.
- ✓ Mediante Oficio N° 1030-2020-2021/CEJD/CR, de fecha 25 de noviembre de 2020, solicitando opinión al señor Waldo Mendoza Bellido, Ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Mediante Oficio N° 1031-2020-2021/CEJD/CR, de fecha 25 de noviembre de 2020, solicitando opinión al señor Ismael Rubén Vargas Céspedes, Ministro del Interior.
- ✓ Mediante **Oficio reiterativo** N° 1357-2020-2021/CEJD/CR, de fecha 5 de febrero de 2021, solicitando opinión al señor Waldo Mendoza Bellido, Ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Mediante **Oficio reiterativo** N° 1358-2020-2021/CEJD/CR, de fecha 5 de febrero de 2021, solicitando opinión a la señora Nuria del Rocío Esparch Fernández, Ministra de Defensa.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

- ✓ Mediante Oficio N° 1359-2020-2021/CEJD/CR, de fecha 5 de febrero de 2021, solicitando opinión al señor Ricardo David Cuenca Pareja, Ministro de Educación.
- ✓ Mediante **Oficio reiterativo** N° 1360-2020-2021/CEJD/CR, de fecha 5 de febrero de 2021, solicitando opinión al señor José Manuel Antonio Elice Navarro, Ministro del Interior.
- ✓ Mediante Oficio N° 1361-2020-2021/CEJD/CR, de fecha 5 de febrero de 2021, solicitando opinión al señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- ✓ Mediante Oficio N° 1362-2020-2021/CEJD/CR, de fecha 5 de febrero de 2021, solicitando opinión al señor Antonio Jerí Chávez, Rector de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga – UNSCH.

3.2 Opiniones recibidas

- ✓ Mediante Oficio N° 008-2021-UNSCH-R, recibido el 10 de febrero de 2021, el señor Antonio Jerí Chávez, Rector de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga – UNSCH. El contenido de las opiniones de la UNSCH, **se desarrollan más adelante.**
- ✓ Mediante Oficio N° 00492-2021-MINEDU/SG, recibido el 05 de marzo de 2021, la señora Lina Aurora Tassara Lafosse, Jefa de Secretaría General del Ministerio de Educación, adjunta el Informe Legal N° 00292-2021-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Jurídica del Ministerio de Educación. El contenido de las opiniones del MINEDU, **se desarrollan más adelante.**

- ✓ Mediante Oficio N° 0135-2021-SUNEDU-02, recibido el 24 de marzo de 2021, el señor Edgar Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, adjunta el Informe Legal N° 244-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. El contenido de las opiniones de la SUNEDU, **se desarrollan más adelante.**

IV. NORMATIVO

- 4.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2 Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.
- 4.3 Decreto Supremo N° 011-2004-PCM.
- 4.4 Decreto Supremo N° 047-2005-PCM.
- 4.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis Técnico

La iniciativa legislativa materia de dictamen tienen por finalidad **declarar de interés nacional y necesidad pública la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga – UNSCH**, por los daños patrimoniales a las instalaciones de la comunidad universitaria, que llevó la peor parte durante la época de la violencia sociopolítica interna entre los años 1980 y 2000, entre Sendero Luminoso y las fuerzas del orden, afectando indistintamente a los tres



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

estamentos del sistema universitario, asimismo, la infraestructura universitaria.

Además, indica que este conflicto ha sido el de mayor duración e impacto sobre el territorio nacional, habiendo además significado un elevado costo de vidas humanas, daños sociales y económicos, particularmente en la ciudad de Ayacucho que fue el epicentro de esta barbarie, lugar donde se ubica la UNSCH, que repercutió negativamente en el desarrollo institucional, profesional e intelectual de dicha casa de estudios por varios años.

Por otro lado, en su exposición de motivos presenta un cuadro de resumen de valorizaciones de los bienes afectados de la UNSCH donde estima una reparación patrimonial equivalente a S/ 33,011,229.98, distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ El comedor de estudiantes y Residencia Universitaria
- ✓ La editorial y la Imprenta Universitaria
- ✓ Centros experimentales (Allpachaka y Huayllabamba)
- ✓ Parque automotor (buses, camionetas fueron destruidos)
- ✓ Bienes intangibles afectados de la UNSCH, tales como la pérdida de patrimonio tecnológico, la disminución de productividad, por mencionar algunos.

En ese sentido, la iniciativa legislativa se plantea una reparación civil a la UNSCH por parte del Estado, para lo cual se requiere mayores rentas para su funcionamiento, con la finalidad de recuperar los activos que se vieron afectados, como los antes mencionados.

Se observa además que la presente propuesta legislativa se sustenta en las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en virtud del cual se emite también, el Plan



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Integral de Reparaciones (PIR), para la atención de las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de 1980 a 2000.

Adicionalmente, en su Exposición de Motivos establece que, la implementación de esta iniciativa legislativa sería de carácter declarativa por lo que no generaría gasto alguno al Tesoro Público, por el contrario, reforzaría la actuación de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la implementación de medidas de planificación, seguimiento y monitoreo del PIR en las regiones involucradas.

La noción de reparar implica compensar de manera integral por el daño sufrido, en principio, restableciendo las circunstancias previas al daño generado. El Estado peruano forma parte de varios instrumentos internacionales que reconocen el deber de reparar. Por lo tanto, es responsable de reparar los daños y consecuencias de los actos u omisiones que violen los derechos humanos y el derecho internacional humanitario según su ordenamiento interno, pues “los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional”.

Sobre el Plan Integral de Reparaciones (PIR)

El Congreso peruano promulgó la ley que dispone la implementación del Plan Integral de Reparaciones (PIR) el 29 de julio del 2005. *1El Plan Integral de Reparaciones - PIR (Ley 28592), es el instrumento técnico normativo que determina los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado, en sus tres niveles de gobierno (nacional,*



Vid. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, Ley N° 28592, Lima, 29 de julio de 2005.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

regional y local), en materia de reparación a las víctimas del conflicto armado que tuvo lugar entre los años 1980 y 2000 (en conformidad con las conclusiones y recomendaciones hechas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación). El PIR tiene como propósito "reparar a dichas víctimas, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional".

Asimismo, se debe precisar que el PIR se encuentra compuesto por los siguientes programas:

- (i) Programa de restitución;
- (ii) Programa de reparaciones en educación;
- (iii) Programa de reparaciones en salud;
- (iv) Programa de reparaciones colectivas;
- (v) Programa de reparaciones simbólicas,
- (vi) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional; y,
- (vii) Otros programas que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN apruebe.

Entre las modalidades de reparaciones colectivas, se cuenta con la recuperación y ampliación de infraestructura de servicios básicos de educación, salud, saneamiento, electrificación rural, recuperación del patrimonio comunal y otros que el colectivo pueda identificar. Adicionalmente, el artículo 28 del Reglamento del PIR establece que la CMAN coordinará con el Ministerio de Educación las acciones necesarias para la atención prioritaria a zonas afectadas por el proceso de violencia, la cual incluye a construcción o reconstrucción de locales educativos, mobiliario y equipamiento para la educación inicial, primaria, secundaria y



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

*técnica*².

La Comisión dictaminadora cree que al momento de evaluar un programa de reparaciones no basta con que sea impecable en el papel; si no es en la práctica, en su implementación misma, en la aceptación que tenga por parte de las víctimas y en la medida en que ellos y ellas perciban en la magnitud de su afectación, las acciones necesarias como reparadoras y que estas puedan llegar a medir realmente su efectividad.

Por lo señalado la CMAN es la autoridad competente que hace cumplir las funciones en lo relacionado al Programa de Reparaciones Colectivas que atañe a la propuesta de reparación patrimonial e institucional y su eventual alcance y/o cobertura a la UNSCH por los daños ocasionados durante el periodo de violencia ocurrida entre los años 1980 y 2000.

5.2 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú señala, en su artículo 1, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, en el artículo 44 prevé como deberes primordiales del Estado “garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad”.

Que, mediante Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprobó el Plan Integral de Reparaciones que tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de



² DECRETO SUPREMO N° 015-2006-JUS, REGLAMENTO DE LA LEY N° 28592 QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - Artículo 28.- Intervención específica de las entidades públicas para el programa de reparaciones colectivas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la **Ley N° 28592**, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia.

Mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM y Decreto Supremo N° 031-2005-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.

El Decreto Supremo N° 047-2005-PCM aprobó la Programación Multianual 2005-2006 del Plan Integral de Reparaciones, la misma que contribuirá al proceso de reconciliación y consolidación democrática atendiendo en su primera etapa a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000 de comunidades rurales priorizadas por el grado de afectación sufrido. el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2005-PCM, encarga a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional la coordinación y monitoreo de la ejecución del Plan Integral de Reparaciones.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

El artículo 15 de la **Ley N° 30220**, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), reconoce la facultad de la Sunedu para supervisar la calidad de la prestación del servicio educativo; supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de universidades; fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados han sido destinados a fines educativos; determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, entre otras.

5.3 Análisis de las opiniones recibidas

✓ **Se recibió el Oficio N° 008-2021-UNSCH-R, recibido el 10 de febrero de 2021, el señor Antonio Jerí Chávez, Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga – UNSCH. De acuerdo al documento señalado, la propuesta legislativa se considera en los siguientes términos:**

- Se suma a la iniciativa legislativa y esperan su aprobación; solo así sanando las heridas, el Perú unificado enrumbará en su desarrollo, con una democracia fortalecida y llena de esperanza al Bicentenario de la Independencia del Perú. Esta aprobación constituirá más allá de la parte económica, un gesto del Congreso de la República tan largamente esperado para dignificar a la tricentenaria universidad enclavada en los andes del Perú que promueve con hechos el desarrollo de la Región de Ayacucho y del país.

✓ **Se recibió el Oficio N° 00492-2021-MINEDU/SG, recibido el 05 de marzo de 2021, la señora Lina Aurora Tassara Lafosse, Jefa de Secretaría General del Ministerio de Educación, adjunta el Informe Legal N°**



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

✓ **00292-2021-MINEDU/SG-OGAJ**, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación. De acuerdo a los documentos señalados, la propuesta legislativa se considera en los siguientes términos:

- Se concluye que el Proyecto de Ley N° 6439/2020-CR, que propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga por los daños causados durante la época de violencia sociopolítica en Ayacucho”, no es viable por lo siguiente:

1. La Universidad constituye un organismo público autónomo que, como tal, maneja un Pliego Presupuestal propio, y no pertenece al Poder Ejecutivo, por lo que no sería pertinente el pago de una reparación con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: MINEDU.

2. Teniendo en cuenta que el pago de una reparación patrimonial e institucional generará gasto público, debe considerarse lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos salvo en lo que se refiere a su presupuesto.”

✓ **Se recibió el Oficio N° 0135-2021-SUNEDU-02**, recibido el 24 de marzo de 2021, el señor Edgar Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, adjunta el Informe Legal N° 244-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. De acuerdo a los



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

documentos señalados, la propuesta legislativa se considera en los siguientes términos:

- La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, reparación colectiva y la reconciliación nacional, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es el ente coordinador en materia de reparaciones.
- El Proyecto de Ley N° 6439/2020-CR contiene disposiciones concernientes al ámbito de las reparaciones colectivas y al uso de los recursos públicos por parte del Estado; por lo que se recomienda solicitar opinión a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, reparación colectiva y la reconciliación nacional y, al Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a sus competencias.

5.4 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

Al ser una propuesta legislativa de naturaleza declarativa, de convertirse en Ley, no ocasiona un impacto normativo sobre ninguna Ley vigente, pero sirve para llamar la atención del Poder Ejecutivo en la asignación de recursos de los presupuestos anuales subsiguientes a efectos de proporcionar las facilidades para que los estudiantes reciban una formación académica y profesional de calidad y con el equipamiento e infraestructura convenientes, lo cual es un deber del Estado.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta, de convertirse en Ley, no genera costo al erario nacional, pues al ser declarativa busca generar conciencia en el Poder Ejecutivo para priorizarla en la asignación de recursos en los presupuestos anuales que el Estado presenta al Congreso de la República para ser aprobado conforme a la Constitución Política del Perú y a las normas legales vigentes.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte **acordó la APROBACIÓN** del dictamen favorable, con cargo a redacción, recaído en el Proyecto de Ley N° 6439/2020-CR, con el siguiente **Texto Sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REPARACIÓN PATRIMONIAL E INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Artículo 1. Objeto de la ley

Declárase de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga por los daños causados a las instalaciones de la universidad durante la época de la violencia **terrorista** en el departamento de Ayacucho.



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 18884109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:28:17-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR
33431557 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2021 19:20:23-0500



14
Firmado digitalmente por:
PAREDES EYZAGUIRRE
Rosario FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2021 16:27:51-0500



Firmado digitalmente por:
 TROYES DELGADO Hans FAU
 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 10/04/2021 21:27:38-0500



Firmado digitalmente por:
 PUÑO LECARNAQUE Napoleon
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 17/04/2021 10:43:39-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.



Firmado digitalmente por:
 PINEDA SANTOS Isaias FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/04/2021 09:52:51-0500

Artículo 2. Implementación



Firmado digitalmente por:
 AYQUIPA TORRES JULIA
 BENIGNA FIR 21425681 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/04/2021 12:42:38-0500

El Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), del Ministerio de Economía y Finanzas y del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, implementarán los mecanismos necesarios para la reparación patrimonial progresiva de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga en coordinación con sus autoridades, con cargo a los recursos de sus pliegos presupuestales, sin que irroque gasto adicional al tesoro público.



Firmado digitalmente por:
 PANTOJA CALVO RUBEN FIR
 44171668 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 13/04/2021 19:45:12-0500

del 7 de abril de 2021.



Firmado digitalmente por:
 NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
 CARMEN FIR 18894109 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 10/04/2021 00:23:13-0500



Firmado digitalmente por:
 DIOS GUZMAN LUIS
 REYMUNDO FIR 03483584 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/04/2021 17:47:20-0500



Firmado digitalmente por:
 ALONZO FERNANDEZ Gilbert
 Juan FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/04/2021 13:53:25-0500



Firmado digitalmente por:
 LLAULLI ROMERO Freddy FAU
 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 12/04/2021 09:57:35-0500



Firmado digitalmente por:
 PICHILINGUE GOMEZ MARCOS
 ANTONIO FIR 25587747 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/04/2021 09:33:59-0500



Firmado digitalmente por:
 NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
 CARMEN FIR 18894109 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 10/04/2021 00:29:43-0500



Firmado digitalmente por:
 SOLIS GUTIERREZ Zenaida
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/04/2021 16:45:01-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
 25729105 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 13/04/2021 05:51:51-0500

mp.interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: domingo, 18 de abril de 2021 12:05 p.m.
Para: ileon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: daf0aafe6042768a048ded63783ca0d6.pdf

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Por medio de la presente, les remitimos el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 6439/2020-CR, por el que con texto sustitutorio se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reparación patrimonial e institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga , aprobado por UNANIMIDAD en la 16ta. Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Educación, de fecha 7 de abril de 2021, el cual le remitimos para su publicación. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, en tal sentido, solicitamos la pronta publicación. Agradeciendo la atención a la presente. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

[Fecha]: 2021-04-18 12:04:39

[IP]: 190.239.75.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.